

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01017.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los escritos que obran a folios precedentes del compaginario, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante los días 14 de febrero y 04 de marzo pasados (derivados No. 39 y 40 del expediente digital), el Despacho,

**DISPONE:**

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que los citatorios remitidos a las señoras ANGELINA RODRÍGUEZ y MIRIAM RODRÍGUEZ, a las direcciones aportadas por la parte actora, fueron efectivos, por consiguiente, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 291 del C. G. del Proceso (derivado No. 39 del expediente digital).-
2. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, en lo atinente a la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda y auto de fecha 04 de noviembre del año 2021, practicada a la señora ANGELINA RODRÍGUEZ y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial, para que se sirvan allegar copia cotejada del aviso y sus anexos remitidos a la demandada en mención, como quiera que se allegó únicamente la certificación expedida por la empresa de servicio postal donde se acredita la entrega efectiva del aviso a la demandada en referencia (ver folio 02 - derivado No. 40 del expediente digital).-
3. Con relación a la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda y auto de fecha 04 de noviembre del año 2021, practicada a la señora MIRIAM RODRÍGUEZ y a efecto de evitar nulidades posteriores, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial, para que se sirvan aportar la certificación de entrega del aviso en la dirección de destino, expedida por la empresa de servicio postal autorizada, acorde a lo normado por el artículo 292 del C. G. del Proceso.-
4. Para cumplir con la carga procesal ordenada, se le concede a la parte actora y su apoderada judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.-
5. Vencido el término concedido a la parte actora, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **059**, hoy **05 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b46057ade8a5eda567105fe26225d9be008941d5bfa6991934544fe0db14905**

Documento generado en 04/04/2022 09:13:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**